

2018

Año de Manuel Doblado,
Forjador de la Patria

Año de la Educación
y el Empleo en Guanajuato

gto
orgullo y
compromiso
de todos

Procuraduría Ambiental
y de Ordenamiento
Territorial



RECOMENDACION: PAOT-GTO-001/2018B

EXPEDIENTE: DP-0157/2018B

RECOMENDACION

En la ciudad de Salamanca, Estado de Guanajuato, a 19 diecinueve de febrero de 2019 dos mil diecinueve.

ÚNICO.- Visto para emitir Recomendación en el expediente administrativo citado al rubro, relativo al procedimiento de inspección y vigilancia previsto en el título sexto, capítulos I, II y III de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, así como en los artículos 70, 71 y 74 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato; instaurado al H. Ayuntamiento del Municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato, en su carácter de propietario y/o responsable del Rastro Municipal ubicado en San José de Uluapa, atrás del CE.RE.SO, en el municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato; por el inadecuado manejo y disposición de sus residuos de manejo especial, al no contar con Autorización para el manejo de residuos de manejo especial como Generador, debidamente emitida por el Instituto de Ecología del Estado de Guanajuato; hechos derivados de una denuncia ciudadana consistente en: *"...en el rastro, se destacan la descarga de aguas contaminadas con sangre, excremento y restos cárnicos en arroyos cercanos, así como olores fétidos que afectan la población...no cuentan con permisos..."*.

I.- ANTECEDENTES

1. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato; 1º, 2º, 5º fracción IV y 9º noveno fracciones I, III y XV de la Ley de Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato; y artículos 1, 19 fracciones XI y XII del Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, esta autoridad tiene a su cargo entre otras atribuciones emitir resoluciones y recomendaciones a las autoridades competentes en materia ambiental para controlar la debida aplicación de la normatividad ambiental y dar seguimiento a las mismas; verificar el cumplimiento de las normas técnicas ambientales y coadyuvar en la vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas; canalizar ante la Secretaría de la Contraloría del Estado o ante el superior jerárquico correspondiente, las irregularidades en que incurran los servidores públicos estatales en el ejercicio de sus funciones, por la inobservancia a lo dispuesto en esta Ley; así como denunciar ante el Ministerio Público los actos u omisiones que impliquen la comisión de delitos, a efecto de proteger y defender el ambiente.

2. Mediante orden de inspección de fecha 29 veintinueve de mayo de 2018 dos mil dieciocho, emitida por esta autoridad, se ordenó practicar visita de inspección al H. Ayuntamiento del municipio de Salamanca, en su carácter de propietario y/o responsable del Rastro Municipal ubicado en San José de Uluapa, atrás del CE.RE.SO, en el municipio en comento; por su presunta responsabilidad en el inadecuado manejo y disposición de sus residuos, generados en su territorio.

II. OBJETIVO DE LA INSPECCION.

En términos de lo dispuesto por los artículos 5º fracción IV, y 9º fracciones I, III y V de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato; así como en los

artículos 70, 71 y 74 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato; y 19 fracciones XI y XII del Reglamento Interior vigente de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, el objeto de la inspección practicada al Rastro Municipal ubicado en San José de Uluapa, atrás del CE.RE.SO, en el municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato, consistió en: -----
Verificar si en dicho domicilio se realizan o se han realizado los hechos denunciados, y de ser así, si el propietario o responsable cuenta con las autorizaciones correspondientes para la realización de esas actividades.-----

III. ACCIÓN EMITIDA.-----

Derivado de la inspección practicada a la entidad fiscalizada, se llevó a cabo la visita correspondiente por parte de personal adscrito a esta oficina, en fecha 12 doce de junio de 2018 dos mil dieciocho; de cuyo contenido se desprenden las siguientes irregularidades encontradas en el Rastro Municipal antedicho:-----

IV. IRREGULARIDADES.-----

UNICA. El Rastro Municipal propiedad y/o responsabilidad del H. Ayuntamiento del municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato, no mostró evidencia de contar con Autorización para el manejo de residuos de manejo especial como Generador, debidamente emitida por el Instituto de Ecología del Estado de Guanajuato.-----

V. INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA POR LA AUTORIDAD.-----

En fecha 29 diecinueve de junio de 2018 dos mil dieciocho, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Procuraduría Ambiental, escrito signado por el Director del Rastro Municipal de referencia, a través del cual afirma: *"...respecto al tema de la autorización para el manejo de residuos de manejo especial ante el Instituto de Ecología, le informo que el centro de trabajo no cuenta con él, dado que no somos manejadores de residuos, sin embargo, le solicitamos prórroga de 45 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente documento, para presentar el Registro como Generadores de Residuos de Manejo Especial...";* sin embargo es omiso en anexar al cuerpo de la presente, probanza idónea alguna que corrobore su dicho, esto es, no acredita que el trámite de su Registro y autorización ante el Instituto de Ecología del Estado de Guanajuato se encuentre en proceso, amén de que los mismos debieron obtenerse previo al inicio de obras y actividades en el sitio en comento, por lo que esta autoridad no acuerda de conformidad lo solicitado.-----

VI. CONCLUSION.-----

Del análisis realizado por esta Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, y toda vez que el H. Ayuntamiento del Municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato, no ha proporcionado información y/o documentación idónea que aclare o justifique la irregularidad encontrada en El Rastro Municipal a su cargo; es que en cumplimiento a las atribuciones ejercidas conforme a los artículos 5º fracción IV y 9º fracciones I, III y XIII de la Ley de Protección y Preservación del Ambiente en el Estado de Guanajuato; y 19 fracciones XI y XII